

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Dieciséis (16) de marzo de dos mil quince (2015)

Medio de control.	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL-
Demandante(s).	ANA PASTORA VALEJO ALZATE
Demandado(s).	MUNICIPIO DE BELLO
Radicado.	05001 33 33 007 <u>2015-00188-00</u>
Decisión.	INADMITE

Luego de analizado el escrito introductor y los anexos allegados, considera necesario el Despacho **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

PRIMERO: Deberá indicar la estimación razonada de la cuantía, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 162, en concordancia con el inciso final del artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Lo anterior, toda vez que el texto de la demanda omite este requisito. Deberá tener en cuenta además que dicha estimación debe efectuarse por lo reclamado al tiempo de la demanda y sin pasar de tres años.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte actora como apoderado principal al doctor **HERNAN DARIO ZAPATA LONDOÑO** en los términos del poder conferido a folios 11 y la doctora **LEYDY PATRICIA LOPEZ MONSALVE** como apoderada sustituta ((fl 9) como quiera que la figura de la apoderada suplente no está consagrada en el ordenamiento jurídico. Adicionalmente se advierte a los profesionales del derecho que no pueden actuar simultáneamente.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario (a)
